



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

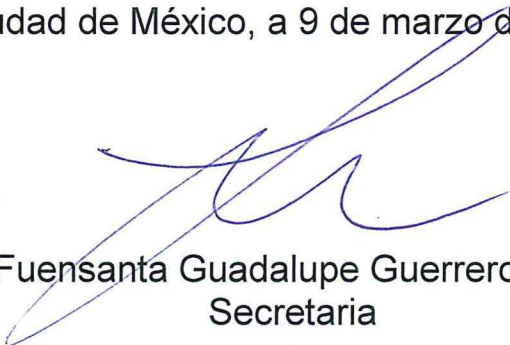
MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
Of. No. D.G.P.L. 65-II-4-1944  
Exp. No.: 994

Secretarios de la  
Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 8 de la Ley de Vivienda, con número CD-LXV-II-2P-238, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2023.



  
Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8  
DE LA LEY DE VIVIENDA**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción II del artículo 8 y se adiciona una fracción XVI al artículo 4 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.- ...**

**I. a XII. ...**

**XIII.** Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia;

**XIV.** Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables;

**XV.** Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

**XVI.** Vivienda adecuada: se integra y garantiza para sus ocupantes, los siguientes elementos:

a) Seguridad de la tenencia. Condiciones que garanticen seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, contra el desalojo forzoso, el hostigamiento u otras amenazas.

b) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Acceso permanente a agua potable, energía para la cocción de alimentos, calefacción y alumbrado; adecuadas instalaciones sanitarias, de almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, drenaje y a servicios de emergencia.





- c) **Asequibilidad.** El gasto asociado a la vivienda no debe exceder el 30% del ingreso del hogar ni poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.
- d) **Habitabilidad.** El espacio debe ser suficiente y garantizar la seguridad física de sus ocupantes, además de proporcionar protección contra condiciones climatológicas, riesgos para la salud y peligros estructurales.
- e) **Accesibilidad.** El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.
- f) **Ubicación.** La vivienda debe ubicarse en un lugar que permita el acceso a opciones de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y ubicarse fuera de zonas de riesgo o contaminadas.
- g) **Adecuación Cultural.** La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

## ARTÍCULO 8.- ...

### I. ...

- II. Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tomando como base los elementos de la vivienda adecuada;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. a XVIII. ...

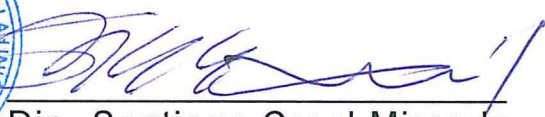
...

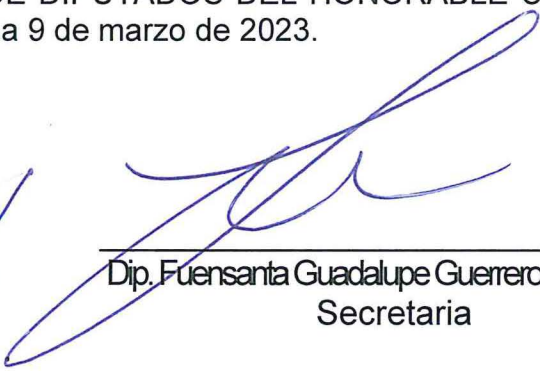
### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

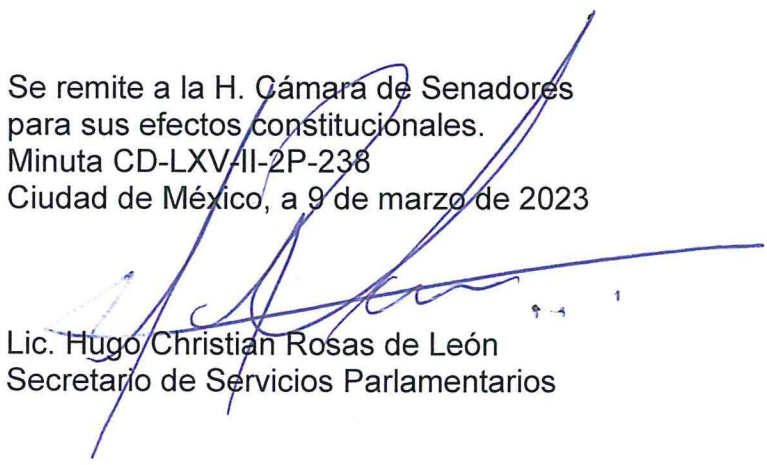
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 9 de marzo de 2023.



  
Dip. Santiago Creel Miranda  
Presidente

  
Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos constitucionales.  
Minuta CD-LXV/II-2P-238  
Ciudad de México, a 9 de marzo de 2023

  
Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios